

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

De 1.º de Mayo de 1924. — Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º Las leyes que se promulgan en esta provincia, en su cumplimiento, se fijan en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al día 1.º de Mayo de 1924.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 122 de 1.º Mayo)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Marzo de 1904 dictó reglas encaminadas al fomento de la riqueza forestal de España, instituyendo al efecto, aunque con carácter precapitivo, la celebración de la Fiesta del Arbol, que además de los fines culturales, propendía al aumento de esa importante rama de la prosperidad del país; recomendó la formación de Juntas locales, de las que podrían formar parte el Alcalde, el Médico con más tiempo de residencia, el Cura párroco, el Maestro de Escuela de mayor categoría y el mayor contribuyente de cada localidad; ordenó á los Ingenieros jefes de los distritos forestales que estableciesen viveros en los montes públicos ó en sitios que les fuesen adecuados para el suministro gratuito de plántones á las Juntas locales, y dispuso el otorgamiento de premios á los niños que más se distinguiesen por su amor al arbolado.

La Real orden de 18 de Febrero de 1910 previno que las solicitudes en demanda de auxilios ó premios, con ocasión de la mencionada fiesta, fueran cursadas al Ministerio de Fomento. Otra soberana disposición de 16 de Octubre de 1914 auguraba positivos beneficios, y fundaba esperanzas á la implantación de tan sana costumbre, que, además de un sano factor de cultura, constituye un precioso elemento de progreso económico nacional, si bien señalaba en poco más de 500 el número de los que han concurrido á tan patriótica labor, cifra exigua si se tiene en cuenta que en España existen más de 9.200 Municipios.

El Real decreto de 5 de Enero de 1915, declaró obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, ordenando á los Ayuntamientos consignaran, por pequeña que fuese, una partida para atender á los gastos motivados por la celebración de la mencionada fiesta.

De lo expuesto se infiere la lentitud con que se desenvuelve, no obstante los elevados y patrióticos fines que persigue, la celebración de tal fiesta de singular relieve é importancia, tanto por su aspecto cultural como por la utilidad que en el orden económico entraña, y que se hace preciso imprimirla mayor actividad y eficacia.

Con tan benemérito designio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, á la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo los sitios más adecuados para que, á la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan á la higiene y salubridad, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se excite el celo de los Delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés é importancia requiere el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y Fomento.

«Gaceta» núm. 121 de 30 Abril.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se ha la vacante en la Universidad de Murcia la Catedra de Química general, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

(Gaceta núm. 107 de 16 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.302.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Ignacio Martínez Sepúlveda, ha presentado en este Gobierno con fecha 29 de Abril próximo pasado, instancia acompañada de horarios y tarifas por duplicado solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Caravaca y Murcia y viceversa, por medio de un vehículo de motor mecánico marca Hispano Suiza, matriculado en esta provincia con el número 52, recorriendo para ello la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique y la de Murcia á Granada.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de ocho días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportu-

nas; á cuyo efecto, durante dicho plazo, estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de diez á catorce.

Murcia 1.º de Mayo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 1.301.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Aguas

Don Manuel Ochoa Almiñana, ha presentado en este Gobierno con fecha 29 del actual, proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando la concesión de un aprovechamiento hidráulico en el río Segura, trozo comprendido entre la presa del Solvente en Ojós y la del Golgo en Ulea, con destino á la producción de fuerza industrial y fabricación de productos químicos.

La cantidad de agua que se solicita aprovechar será de 10.000 litros por segundo para fuerza y de un litro por segundo para la fabricación de substancias químicas.

El desnivel entre el punto de toma y el de reversión del agua al río es de 20'029 metros.

Las obras son: Una presa de fábrica de mampostería hidráulica de 6'00 metros de altura y 43'60 metros de longitud ó vertedero; un canal de 3'710'03 metros de longitud que se desarrollará por la margen izquierda del río, yendo unas veces en trinchera y otras en túnel ó galería; una tubería de palastro de acero de 1'30 metros de diámetro interior, y finalmente una casa de máquinas ó central eléctrica donde se producirá la fuerza.

Al final del canal de conducción se construirá el depósito distribuidor, del que arrancarán las tuberías que conducirán el agua á las turbinas.

La potencia disponible será de 3.174'66 caballos nominales y en ejes de turbinas de 2.698'46 caballos efectivos.

Se solicita la declaración de utilidad pública, la imposición forzosa de servidumbre de estribo de presa y acueducto para los beneficios de la expropiación forzosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días contados á partir de la

facha de publicación de este anuncio, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones; y á tal efecto, durante dicho plazo, estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de diez á catorce.

Murcia 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.274.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio

Para la publicación del escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestras, bienio de 1922-1923, las interesadas que en 1.º de Enero de 1922 tengan derecho á figurar en las clases retribuidas del mismo, deberán presentar en esta Sección en el plazo de ocho días, los justificantes que posean de haberse incluido en dichas clases en otras provincias, ó bien ratificar por medio de oficio la remisión de los mencionados documentos si ya lo hubieran hecho.

Murcia 26 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.277.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE-MURCIA

El Agente Recaudador ejecutivo de los Pósitos de Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aguazas, Alhama de Murcia, Calasparra, Caracaca, Ceghegin, Ceuti, Cieza, Fortuna, Fuente-Atamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Ojós y Ricote, de la provincia de Murcia, con fecha 22 del actual, me comunica haber nombrado Auxiliares en la recaudación de dichos Pósitos, á D. Francisco Pastor García y D. Juan Candela Díaz.

Lo que en cumplimiento de cuanto dispone el art. 18 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 y á sus efectos, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de quienes interesa.

Alicante 25 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Ruiz.

Número 1.276.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado para adquirir por concurso una grúa eléctrica de pórtico y veinte toneladas de potencia, por acuerdo tomado en la Comisión permanente el día 9 del corriente mes, se admiten proposiciones para este concurso en la Secretaría á las horas hábiles de oficina, hasta sesenta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos y en la Secretaría de la Junta, considerándose modificado el de las facultativas en los términos que expresa la Real orden de 1.º de Marzo de 1923 en que se aprueba.

Los concursantes harán sus proposiciones en papel de la clase oc-

tava, acompañadas de todos los documentos que se determinan.

El mismo día que se termina el plazo de admisión de proposiciones se procederá á la apertura de pliegos en la Secretaría de la Junta á las seis de la tarde, en la Delegación de la Comisión permanente que ésta designa y Notario público que levantará acta.

Cartagena 24 de Abril de 1924.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—Por la Comisión Permanente, El Secretario-Contador, José María Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en el concurso para la adquisición de una grúa eléctrica de pórtico móvil y veinte toneladas de potencia para el Puerto de Cartagena.

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios á cargo del Ministerio de Fomento. La Administración se reserva el derecho de desecher todas las proposiciones presentadas si así lo estima conveniente para sus intereses.

2.ª Cada concursante presentará la proposición ó proposiciones que estime convenientes para el suministro de la grúa.

3.ª Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid por la cantidad de cinco mil pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de la adjudicación en la «Gaceta de Madrid» y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha «Gaceta» y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

5.ª Antes del otorgamiento de dicha escritura deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Murcia de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública ú obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.ª El abono de las obras se hará por la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, en la forma especificada en el art. 22 de pliego de condiciones facultativas.

10. El contratista queda obligado á la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes de Trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

11. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario á lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas ó en el de las generales llevará consigo, en su ca-

so, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso que se celebre, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Cartagena 22 de Agosto de 1922.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Ingeniero-Director, Rafael de la Cerda.—El Secretario-Contador, José M.ª Sanz Joven.—Es copia, José M.ª Sanz Joven.

Tercera sección

Número 1.275.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y ocho céntimos.

Idem de cebada, una peseta con cuatro céntimos.

Idem de paja, cincuenta y cinco céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas catorce céntimos.

Idem de petróleo, una peseta con treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y cinco céntimos.

Idem de leña, nueve céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 16 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, José Ibañez.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Cuarta sección

Número 1.138.

SERVICIOS DE ARMAMENTO ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en 12 de Enero último inserto en el «Diario Oficial» número 52, de 3 de Marzo del año actual, por no haberse presentado personal alguno de la Sociedad Española de los tres Departamentos, se sacan nuevamente á concurso dos plazas de operarios de 2.ª una para el taller de Velas y la otra para el de Recorrida, con el sueldo anual cada una de 2.450 pesetas; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento de Maestranza.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de veinte años, y menor de treinta y cinco en esta fecha; solicitario con instancia suscrita de puño y letra del interesado dirigida al Excelentísimo Sr. Capitán General de este Departamento y acompañada de los siguientes documentos: Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes en el que acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito, documentos que acrediten su situación militar y certificado de aptitud para el trabajo y conducta observada en el taller en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado, acreditando llevar como mínimo cuatro años de práctica. Todos estos documentos debidamente legalizados con arreglo á las leyes vigentes, si procede.

Los que procedan de establecimientos de industria militar ó pertenecan al Ejército, deberán acompañar copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará á los cuarenta días á partir de hoy, y diez días después ó sea el 27 de Mayo próximo, empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos casos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la marinería de la Armada.

El examen versará sobre las cuatro reglas de Aritmética, sistema métrico decimal, Geometría práctica, conocimiento y uso de las herramientas y aparatos de oficio y trabajo práctico del mismo.

Serán preferidos en igual de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Carraca 7 de Abril de 1924.—Antonio Carlier.—V.º B.º: El General segun lo Jefe, Eliseo Sánchez.

Número 1.046.

Requisitoria.

Díaz Parra Antonio, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, su estatura 1'585 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Francia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de la Princesa núm. 4, D. Julio Recio Andreu, en Alicante.

Alicante 29 de Marzo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Julio Recio Andreu.

Número 1 203.

Requisitoria.

Navarro Rodríguez José, hijo de José y de Isabel, natural de Cuevas (Almería), de 21 años de edad, estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Cuevas (Almería), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 5.º Regimiento de Artillería ligera, D. Rosendo Albaladejo Gómez, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 16 de Abril de 1924.—El Teniente Juez instructor, Rosendo Albaladejo.

Número 1.171.

REQUISITORIA

Francisco Valero Martinez, hijo de Salvador y de María, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Mompeller (Francia), Pongbor de Botonet núm. 150, sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena núm. 46, Zona 16, procesado por deserción simple, comparecerá ante el Juez instructor Don Tomás Martínez Baviera, 3.º Comandancia Tropas de Intendencia, residente en Valencia, en el plazo de treinta días.

Valencia 10 de Abril de 1924.—El Teniente Juez instructor, Tomás Martínez.

Número 1.184.

Requisitoria

García Martínez Francisco, hijo de Rafael y Antonia, natural de Aguilas (Murcia), de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura no consta, de oficio jornalero, y de estado soltero, domiciliado últimamente en Marsella y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Lorca núm. 47 para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Granada ante el Juez instructor D. Luis Rubio Méndez, Capitán de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Lusitania, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Granada 7 de Abril de 1924.—El Capitán Juez instructor, Luis Rubio

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
AGUILAS					
Primer trimestre 1922 23.					
29	Juan Díaz Gómez.	Bodegón.	Calvario.	19	22
30	Francisco Navarro Alarcón.	Id.	Mercado.	19	22
38	T. Blázquez y O. Perreau.	Minerales.	E. Muelles.	74	76
55	Cristóbal García López	Carro.	Calvario.	23	49
86	Jaime Agulló Cano.	V. pan.	C. Castillo.	9	34
217	Juan García Espin.	Bodegón.	Duelo.	25	62
218	Alfonso Díaz.	Id.	Caño.	25	62
219	Diego Caballero López.	Id.	Cassola.	25	62
220	Juan Díaz Gómez.	Id.	Calvario.	25	62
221	Francisco Navarro Alarcón.	Id.	Mercado.	25	62
223	T. Blázquez y O. Perreau.	Minerales.	E. Muelles	99	66
224	Susmington Hermanos y Compañía.	Comisionista.	Aire.	778	64
Segundo trimestre de 1922-23.					
12	Alfonso Escámez Muñoz.	Arroz.	Mercado.	114	79
13	Francisco Navarro Morata.	Id.	Rey Carlos.	114	79
26	Juan García Espin.	Bodegón.	Duelo.	19	22
27	Alfonso Díaz Toledo.	Id.	Caño.	19	22
29	Juan Díaz Gómez.	Id.	Calvario.	19	22
30	Francisco Navarro Alarcón.	Id.	Mercado.	19	22
31	Juan Diego Soto.	Id.	R. Vives.	19	22
55	Cristóbal García López.	Carro.	Calvario.	23	49
86	Jaime Agulló Cano.	V. pan.	C. Castillo.	9	34
99	Rita Sánchez Carrasco.	Loza.	Rey Carlos.	67	64
102	José Fernández Navarro.	F. de yeso.	Iberia.	56	06
Tercer trimestre de 1922 23.					
12	Alfonso Escámez Muñoz.	Arroz.	Mercado.	114	79
26	Juan García Espin.	Bodegón.	Duelo.	19	22
29	Juan Díaz Gómez.	Id.	Calvario.	19	22
30	Francisco Navarro Alarcón.	Id.	Mercado.	19	22
31	Juan Diego Soto.	Id.	R. Vives.	19	22
38	T. Blázquez y O. Perreau	Minerales.	R. Muelles	74	76
55	Cristóbal García López.	Carro.	Calvario.	23	49
86	Jaime Agulló Cano.	Venta pan.	C. Castillo.	9	34
102	José Fernández Navarro.	F. de yeso.	Iberia.	28	03
107	Andrés Gómez Cervantes.	Tejidos.	Rey Carlos.	320	34
13	Francisco Navarro Morata.	Arroz.	Id.	114	79
27	Alfonso Díaz Toledo.	Bodegón.	Caño.	19	22
28	Diego Caballero López.	Id.	Cassola.	19	22
99	José María Sánchez-Fortún.	C Rastro.	Piedad.	13	49
100	Pedro Bayona Ortiz.	Comisionista.	L. Gisbert.	171	92
Cuarto trimestre de 1922 23.					
12	Alfonso Escámez Muñoz.	Arroz	Mercado.	172	18
25	Antonio Navarro.	Bodegón.	C. Castillo.	28	83
26	Juan García Espin.	Id.	Duelo.	28	83
28	Diego Caballero López.	Id.	Cassola.	28	83
29	Juan Díaz Gómez.	Id.	Calvario.	28	83
55	Cristóbal García López.	Carro.	Id.	35	23
86	Jaime Agulló Cano.	V. de pan.	C. Castillo.	14	01
107	Andrés Gómez Cervantes.	Tejidos.	Rey Carlos.	240	26
108	Tomás Blázquez.	Minerales.	Jovellanos.	113	14
102	José Fernández Navarro.	Fábrica de yeso.	Iberia.	42	03
27	Alfonso Díaz Toledo.	Bodegón.	Caño.	28	83
97	José María Sánchez Fortún	C. Rastro.	Piedad.	20	24
99	Rita Sánchez Carrasco.	Loza	Rey Carlos.	60	87
100	Pedro Bayona Ortiz.	Comisionista.	L. Gisbert.	257	88

(Se continuará)

Número 1.290.

Subasta de fincas.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco García Jiménez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 12 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco García Jiménez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad Plaza de Sardo y número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Fincas.

D. Francisco García Jiménez.

1.ª Una novena parte de una casa, que es la principal que existe en la hacienda llamada de la Murta, situada en el término de esta ciudad, partido de Carrera la Alta, compuesta toda ella de 168 vigadas, distribuidas en varias habitaciones, con piso bajo, cuadra, pajar, bodega y jaray, y en su centro un patio, ocupando una superficie de 843 metros, con derecho á su ejido en las de uso común con las de José García Alcaraz y otros varios, en el que existen algunas plantaciones de palas y piteras, á las que también tiene derecho dicha casa, lo mismo que á una era de trillar mieses, cuya cabida es 11 áreas y 18 centiáreas, igual á dos celemines; lindando toda ella por Levante que es su izquierda, tierra y solar de la testamentaria de Don Francisco García Osete; Poniente que es su derecha, almazara y patio con porchada del mismo caudal; por su espalda que es Norte, ejidos y en parte Ginés Sánchez, y por su frente al Mediodía, camino de la era, ejidos de la casa en medio. La parte de casa consiste en una superficie de 69 metros cuadrados, con lo que sobre las mismas se halla edificado el derecho á la

novena parte de los ejidos de uso común y plantaciones que hay en ellos y la sexta parte de la era de trillar mieses; lindando la referida parte por Levante, otra parte de la misma casa que pertenece á D.ª Valentina García López; Mediodía y Norte, ejidos de uso común, y Poniente, parte de la misma casa que pertenece á D. Diego García Pagán. 700

2.ª Una novena parte en el edificio almazara con granero en alto, patio y porchada, conteniendo aquellas sus artefactos; rulo, alfauje y tres vigas, prensas con todos los demás útiles para la elaboración del aceite, todo lo cual ocupa una superficie de 270 metros cuadrados, teniendo derecho al ejido común con José García Alcaraz y otros, está situada en el mismo término y partido Carrera la Alta, caserío de la Murta, junto á la casa anteriormente descrita; y linda por Levante, casa, patio y cuadra de la casa principal que corresponde á D.ª Carmen García Pagán; Mediodía y Poniente, ejidos de uso común entradas y salidas, y Norte, vereda real que conduce al Reino. Dicha parte se halla proindiviso con D. Antonio y D.ª Valentina García López, que llevan cada uno una novena parte, y Don Diego, D.ª Concepción y D.ª Carmen García, que llevan dos novenas partes cada uno. 300

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto de los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Abril de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro

Sexta sección

Número 1.218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico 1924 25, se expone al público para su examen y reclamaciones, en esta Secretaría, por tiempo de quince días, que se contarán desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Alhama de Murcia 19 de Abril de 1924.—Rodolfo Vivancos.

Número 1.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Edicto.

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuestos á regir en el próximo ejercicio económico de 1924 25, se hallara expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 10 del mes actual y 295 del Estatuto municipal de 8 de Marzo último, y para general conocimiento del vecindario.

Bullas á 20 de Abril de 1924.—El Alcalde, Julio Santa Cruz Ruiz.

Octava sección.

Número 1.304.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don José Martínez de Federico, Juez de primera instancia de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por la actuación del fedatario se siguen autos de juicio de menor cuantía por el Procurador Don José Valdivia Ruiz, en nombre de Don Pedro Soler, contra los herederos de Don Angel Fernández, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de La Unión á quince de Abril de mil novecientos veinticuatro, el señor Don José Martínez de Federico, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de Don Pedro Soler Abellán, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Cartagena, representado por el Procurador Don José Valdivia Ruiz, y dirigido por el Letrado Don Mariano Gil de Pareja, contra los herederos de Don Angel Fernández Zamora, vecino que fué de Murcia, cuyos domicilios son desconocidos, los cuales se hallan declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á los herederos de Don Angel Fernández Zamora, á que abonen al actor Don Pedro Soler Abellán, la cantidad que á cuenta de aquéllos

ha pagado éste por el canon de superficie de minas correspondiente á los años, mil novecientos diez y siete, mil novecientos diez y ocho, mil novecientos diez y nueve y mil novecientos veinte, y la contribución de mil novecientos nueve al mil novecientos veinte ambos inclusivos á los autos, cantidad que será determinada en el periodo de ejecución de esta sentencia, más el interés legal á partir de la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución en la forma establecida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicitare la notificación personal, no estimándose que las circunstancias del caso exija la publicación de los edictos en la «Gaceta de Madrid».

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez de Federico.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 1.266.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Campoy Salas Antonio, domiciliado últimamente en Lorca, Atrio del Convento, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 10 de Junio próximo á las once de la mañana, para asistir al juicio oral en causa instruida contra Juan Miguel Gómez Abellán, sobre lesiones, bajo percibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Lorca 23 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández